

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Nombramientos de Inspectores Diplomados de los Tributos en prácticas:

Los opositores que hayan superado las pruebas dispuestas en las normas anteriores de esta Orden serán nombrados funcionarios en prácticas y deberán seguir con resultado satisfactorio un curso teórico y un periodo de prácticas.

#### X. Curso teórico

El curso teórico de formación será organizado por el Ministerio de Hacienda en colaboración con el Instituto de Estudios Fiscales, y su duración no será superior a tres meses.

El curso teórico, en relación con las funciones del Cuerpo, versará sobre las siguientes materias:

- Relaciones humanas y relaciones públicas.
- Clasificación y control del trabajo administrativo.
- El trabajo administrativo y su simplificación.
- Principios generales de mecanización.
- Estadística y sus aplicaciones en la gestión tributaria.
- Organización y administración en las actividades afectadas por impuestos cuya inspección corresponde al Cuerpo.
- Deontología profesional.

#### XI. Periodo de prácticas

Concluido el curso teórico, los aspirantes pasarán a realizar un periodo de prácticas de dos meses, para lo cual serán adscritos a la Delegación de Hacienda que acuerde la Dirección General de Impuestos Directos.

Durante este periodo deberán realizarse practicas de liquidación de cada uno de los impuestos cuya gestión corresponda al Cuerpo, por un periodo de un mes, y prácticas de inspección en los conceptos a cargo del Cuerpo, por un tiempo de otro mes.

Finalizados el curso teórico y el periodo de prácticas referidos anteriormente, se establecerá el orden de los ingresados por la puntuación obtenida en los ejercicios del concurso-oposición. El curso teórico y el periodo de prácticas determinarán únicamente la condición de apto o no apto.

La Orden ministerial confirmando el nombramiento de funcionario del Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y de ella se dará cuenta a la Comisión Superior de Personal, según previene el artículo 18, apartado 2.º, de la Ley Articulada de Funcionarios del Estado.

#### XII. Repetición del curso teórico

Aquellos funcionarios que no superasen el curso teórico deberán participar en el curso inmediatamente posterior. En tal caso serán incorporados a la lista de aprobados del último ejercicio, pero con la puntuación mínima, cualquiera que fuera la que hubieren obtenido anteriormente, debiendo seguir, a partir de aquel momento, las incidencias de la nueva promoción a que serán incorporados.

Los que repitieren el curso teórico no serán considerados funcionarios en prácticas, a efectos de retribuciones, salvo cuando la repetición fuese debida a enfermedad u otra causa de fuerza mayor.

#### XIII. Solicitud de vacantes

Los nombrados Inspectores de los Tributos solicitarán las vacantes que existan en el Cuerpo y les serán adjudicadas por riguroso orden de puntuación final, adquiriendo la condición de funcionarios de carrera por cumplimiento sucesivo de los requisitos exigidos por los párrafos c) y d) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado de 7 de febrero de 1964.

#### XIV. Recursos y reclamaciones

1. La convocatoria y las presentes Normas, el nombramiento del Tribunal o alguno de sus miembros, así como la resolución final de la oposición, podrán ser impugnados por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ministerio de Hacienda en un plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria, o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrevocable, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto

estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición.

En todo lo no previsto en esta Orden y en el Decreto de 10 de mayo de 1957, aprobando el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, el Tribunal resolverá discrecionalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 27 de mayo de 1968 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta siete plazas de alumno de la Escuela de Estudios Aduaneros, más las vacantes que se produzcan antes de la iniciación de los ejercicios.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones con el fin de cubrir hasta siete plazas de alumno de la Escuela de Estudios Aduaneros, más las vacantes que se produzcan por causas distintas de jubilación y cuyo número será fijado antes de dar comienzo a los ejercicios.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en la Ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijados en la misma, así como por las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de iniciación de los ejercicios.

Estos ejercicios comenzarán en Madrid en el mes de abril del año 1969, en el lugar, día y hora que oportunamente se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de avisos de la Dirección General de Aduanas con quince días de antelación al comienzo del primer ejercicio.

2.º Podrán tomar parte en dichas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español, de estado seglar y no haber cumplido cuarenta años de edad en la fecha señalada para comienzo de los ejercicios.
- No estar incluido en ninguno de los casos de incapacidad que se enumeran en el anexo único del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Escuela, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1957, extremo que se justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal y que se exigirá solamente a los opositores que aprueben la totalidad de los ejercicios de la oposición.
- No haber sufrido condena por delito doloso, ni de inhabilitación para cargos públicos.
- No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de honor.
- Acreditar buena conducta.
- Poseer alguno de los títulos facultativos o asimilados siguientes:

El de Licenciado en cualquier Facultad, el de Ingeniero superior, el de Actuario de Seguros o el de Intendente Mercantil.

Por excepción, serán admitidos a la oposición sin poseer ninguno de los títulos citados los funcionarios del Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas que no hayan cumplido cuarenta años de edad en la fecha de iniciación de los ejercicios siempre que hubiesen prestado en el referido Cuerpo más de cinco años de servicios efectivos en la fecha de la presente convocatoria y no tengan en su hoja de servicios ninguna nota desfavorable.

g) Tener cumplido, los aspirantes femeninos, el Servicio Social, o estar exentos del mismo.

Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmente la condición por la que dicha Ley les es aplicable.

3.º Los que deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán su solicitud al señor Director general de Aduanas, haciendo constar el nombre, apellidos, lugar de nacimiento, domicilio habitual y accidental, en su caso, y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, indicando de manera expresa que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en los apartados a), c), d), e), f) y g), en su caso; del número anterior, y que como trámite previo a la toma de posesión se compromete a prestar el juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 19 de abril de 1961 y en el artículo 36. c) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles.

Asimismo, los opositores que se hubieren presentado y actuado en anteriores oposiciones deberán hacer constar si se acogen a los beneficios que les otorga la disposición transitoria segunda de la presente Orden ministerial o si desean examinar-

se de acuerdo con el plan actual, con la modificación que plantea la nueva redacción del artículo 16, publicada en la Orden de 5 de marzo de 1967, más arriba mencionada, que no da opción para que el opositor elija el orden de los ejercicios.

Los aspirantes que deseen ejercitar el derecho que se les reconoce al tener aprobado algún ejercicio, deberán hacerlo constar en su solicitud.

Acompañarán a la instancia dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos del interesado.

El plazo de admisión de instancias es de treinta días hábiles, a partir del siguiente en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de solicitudes se hará en la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros (plaza de Colón, 4, Madrid-1), o en las oficinas citadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho público, dentro del citado plazo de treinta días hábiles.

4.º Contra la entrega de la instancia a que se refiere el número inmediatamente anterior y abono de 400 pesetas en concepto de derechos de examen, el Secretario de la Escuela de Estudios Aduaneros expedirá la oportuna papeleta de examen, que será entregada por el opositor al Tribunal en el acto de comenzar su actuación.

Cuando la presentación de instancias no tenga lugar en la Secretaría citada habrá de hacerse previamente la remisión de los derechos de examen por giro postal o telegráfico, dirigido al mencionado Secretario, consignando en el tabloncillo que forma parte de la libranza, si el giro es postal, «Derechos de examen oposición alumnos Escuela de Estudios Aduaneros».

5.º Terminada la presentación de instancias, se procederá por la Escuela de Estudios Aduaneros a formular una relación de aspirantes por orden de entrega de aquéllas, señalándose a continuación del nombre y apellidos la clasificación que les corresponda, según los grupos de la Ley de 17 de julio de 1947, haciendo constar asimismo cuáles son los opositores que se han de examinar con arreglo a los preceptos de la presente Orden ministerial y cuáles los que han optado por hacerlo con arreglo al plan anterior.

Dicha relación, debidamente formalizada por las firmas del Director y del Secretario de la Escuela de Estudios Aduaneros, se colocará en la tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la inclusión, exclusión o clasificación de la anterior relación podrán todos aquellos a quienes afecte formular las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, que podrán utilizarse dentro del plazo de quince días.

6.º En el salón de actos de la Dirección General de Aduanas, diez días antes de la fecha señalada para el comienzo de los ejercicios, tendrá lugar en acto público el sorteo de los aspirantes a ingreso. El número que a cada uno corresponda será considerado como definitivo para su colocación en la lista y subsiguiente llamamiento para sus respectivas actuaciones en los diferentes ejercicios.

La lista definitiva se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», indicando en ella separadamente y por el orden que hayan obtenido en el sorteo los opositores cogidos al plan anterior de oposición.

7.º El Tribunal anunciará previamente el día y la hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de la presente Orden, a cuyo efecto se fijará el oportuno anuncio en la tabla de avisos de la Dirección General de Aduanas.

8.º El opositor que no se presente al ser llamado perderá su turno y sólo podrá comparecer en segundo llamamiento. Si en éste tampoco se presentare, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria.

9.º Las oposiciones constarán de los ejercicios siguientes, integrados por las materias que se citan:

*Primer ejercicio:*

Estructura económica.

*Segundo ejercicio:*

Derecho aduanero.  
Derecho administrativo.  
Derecho mercantil.  
Hacienda Pública y Derecho tributario español.

*Tercer ejercicio:*

Comercio internacional.  
Política aduanera y arancelaria.  
Organización económica internacional.

*Cuarto ejercicio:*

Idioma francés.  
Idioma inglés.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, y previamente al examen de idiomas señalará el opositor cuál de ellos considera preferente, a efectos de lo que disponen los apartados números 12 y 13.

10. El opositor que obtenga en el ejercicio en que actúe una puntuación superior al resultado de multiplicar por diez el número de asignaturas de que conste dicho ejercicio será declarado apto para pasar a los siguientes.

11. Los ejercicios serán públicos. En cada uno de ellos, excepto para los exámenes de idiomas, el opositor sacará de una urna, a presencia del Tribunal, dos bolas por cada asignatura, cuyos números indicarán las lecciones sobre las que haya de disertar.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en cada asignatura no excederá de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de la parte del tema o lección que deban contestar.

En el primer ejercicio los exámenes serán por escrito, con tiempo máximo de duración de dos horas en total para el desarrollo de las dos lecciones.

12. Para el examen del idioma preferente, los opositores serán agrupados en tandas, constituidas cada una por el número de aspirantes que el Tribunal estime conveniente.

El examen comprenderá tres partes: dos escritas (traducción directa e inversa) y una oral.

El desarrollo de la parte escrita—traducción directa—consistirá en verter por escrito al idioma del examen, sin uso de diccionario, un trozo que la suerte designe.

A tal efecto, el Tribunal llamará al opositor que encabece cada tanda, quien extraerá una bola, cuyo número corresponderá al de un sobre cerrado en el que se contendrán tantos ejemplares del trozo en idioma que debe ser traducido al español como opositores integren cada tanda. El tiempo máximo para efectuar dicha traducción será de una hora.

El desarrollo de la parte escrita—traducción inversa—consistirá en verter por escrito al idioma del examen, con uso de diccionario, un trozo en idioma español que la suerte designe. A tal efecto, el Tribunal llamará al opositor que encabece cada tanda, quien extraerá una bola, cuyo número corresponderá al de un sobre lacrado, en el que se contendrán tantos ejemplares del trozo en idioma español que debe ser traducido como opositores integran cada tanda. El tiempo máximo para efectuar dicha traducción será de una hora.

Terminado el ejercicio escrito, los opositores serán citados para la práctica individual de la parte oral, que consistirá en mantener una conversación de diez minutos con el Tribunal sobre un tema de Estructura Económica, sacado a la suerte por el opositor.

13. El examen del idioma no preferente comprenderá dos partes: una escrita y otra oral.

Para el desarrollo de la parte escrita, los opositores serán agrupados en tandas, como se indica en el artículo precedente, consistiendo este ejercicio en la traducción por escrito al español, sin uso de diccionario, de un trozo en el idioma del examen, que la suerte designe.

La forma de practicar el ejercicio y su duración serán las mismas que se indican en el artículo anterior para el examen del idioma preferente, traducción directa.

Terminado el ejercicio escrito, se procederá a la práctica de la parte oral, que se realizará individualmente y habrá de consistir en la lectura de viva voz de un trozo, en el idioma del examen, que el Tribunal designe.

14. Para la calificación de los opositores, cada miembro del Tribunal depositará en una urna de votación secreta, al terminar cada uno de ellos su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que se atribuirá por cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y veinte.

La puntuación media de cada asignatura se obtendrá eliminando la mayor y la menor de las puntuaciones que en la misma se le haya asignado al opositor y dividiendo la suma de las restantes puntuaciones por su número.

La calificación de cada ejercicio será la suma de las puntuaciones medias obtenidas en las distintas asignaturas que integran el mismo.

La suma de las calificaciones alcanzadas en los cuatro ejercicios será la calificación correspondiente a la oposición.

Los opositores que no lleguen a alcanzar en cada ejercicio una calificación que exceda de la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas integrantes de aquél, se entenderá que han sido eliminados. Los que rebasen dicha cifra serán considerados aprobados y aptos para pasar al ejercicio siguiente.

Asimismo serán eliminados los aspirantes que en los exámenes de lengua francesa e inglesa no obtengan, sumando las calificaciones de ambos, una puntuación superior a veinte, y en el de Estructura Económica, una calificación superior a diez. Los que rebasen las cifras indicadas serán considerados aprobados y aptos para continuar la oposición, excepto en el último ejercicio, en el cual solamente se considerarán aprobados, y en número no superior al de plazas convocadas los opositores que, habiendo superado en este ejercicio el mínimo de puntuación, totalicen las mayores calificaciones al sumar las correspondientes a los cuatro ejercicios.

Las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio por los opositores aprobados en el mismo se harán públicas después de ter-



minada la sesión de cada día en su parte oral, con la sola excepción de las que se hubieren alcanzado en el último ejercicio, que sólo se darán a conocer cuando todos los opositores hayan terminado su actuación.

Terminados los ejercicios, el Tribunal procederá a formar la lista definitiva de aprobados, colocándoles por orden riguroso de calificaciones. En el caso de que varios aspirantes obtengan la misma puntuación definitiva se les colocará por orden de edad, de mayor a menor.

15. Los opositores que figuren incluidos como aprobados en la propuesta del Tribunal calificador, entregarán en la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros, dentro de los treinta días hábiles siguiente a la fecha de la lista definitiva en que aparezcan incluidos, los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación negativa expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Declaración jurada de no haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo del Tribunal de Honor.
- d) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.
- e) Título facultativo o asimilado que le haya habilitado para tomar parte en las oposiciones y una copia del mismo o, en su defecto, el resguardo acreditativo de haber pagado los derechos correspondientes para su expedición. La copia del título o resguardo una vez confrontado, se unirá al expediente, devolviéndole el original al interesado.
- f) El certificado médico a que se refiere el caso b) del apartado segundo, y
- g) Certificado, en su caso, del Servicio Social.

La falta de presentación de los documentos que se indican en el presente artículo, dentro del plazo que en el mismo se señala, dará lugar a la pérdida de todos los derechos y la anulación de los que se deriven de las actuaciones del opositor que incurra en dicha omisión, salvo caso justificado de fuerza mayor.

16. Los programas sobre los que versarán los ejercicios son los publicados en la Orden ministerial de fecha 15 de marzo de 1967. Un ejemplar de estos programas será entregado por la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros a aquellos opositores que lo soliciten al matricularse.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1.ª Los opositores que se hubieren presentado a ingreso en la Escuela de Estudios Aduaneros en alguna convocatoria anterior, podrán hacerlo de nuevo durante dos convocatorias, a partir de la publicación de esta Orden, con arreglo al plan establecido por la Orden de 6 de noviembre de 1965, y si al término de dichas dos convocatorias no hubieran logrado la admisión, perderán sus anteriores derechos.

2.ª Los opositores que tuvieren vigente algún ejercicio aprobado, con arreglo a la Orden ministerial expresada en la disposición transitoria primera, podrán acogerse al plan actual, y, a tal efecto, les serán conmutadas con puntuación mínima las del plan anterior que tuviesen aprobadas con vigencia, según el siguiente:

**CUADRO DE EQUIVALENCIAS**

| Denominación de la asignatura en el plan anterior  | Denominación de la asignatura en el plan actual |
|--|---|
| Derecho administrativo .....                       | Derecho administrativo.                         |
| Derecho mercantil .....                            | Derecho mercantil.                              |
| Hacienda Pública .....                             | Hacienda Pública y Derecho tributario español.  |
| Teoría y Política del comercio internacional ..... | Comercio internacional.                         |

3.ª El orden de los ejercicios para los opositores acogidos al plan anterior es el señalado en la Orden ministerial de 2 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 121, del día 22 de mayo), eximiéndoles del examen correspondiente a los ejercicios que tengan aprobados con vigencia.

4.ª El opositor que, habiendo actuado por el plan anterior se hubiere acogido al nuevo no podrá en lo sucesivo volver a optar por el plan antiguo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se aprueba el programa oficial que ha de regir en los ejercicios orales de las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado**

Vista la propuesta de la Comisión redactora del nuevo programa de las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado, esta Dirección General, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 94 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado, según el texto aprobado por Decreto 1816/1965, de 24 de junio, acuerda aprobar dicha propuesta, quedando en su consecuencia redactado el programa en los términos que figuran a continuación.

Madrid, 1 de junio de 1968.—El Director general, José María Tejera Victory.

**PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES AL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO**

**Derecho civil**

Tema 1.º El Derecho objetivo y el Orden moral.—Derecho natural y Derecho positivo.—Derecho público y Derecho privado.—Otras divisiones del Derecho objetivo; los Derechos especiales; particular referencia al Derecho agrario.

Tema 2.º El Derecho civil de España; evolución y contenido actual.—El Código civil español: historia, contenido y crítica.—Eficacia del Código civil: eficacia derogatoria y eficacia general supletoria.—Principales modificaciones del texto del Código civil.—Idea de las leyes que el Código deja subsistentes y de la legislación posterior complementaria o modificadora del mismo.

Tema 3.º Los Derechos forales.—Provincias y territorios de Derecho foral.—El sistema de compilaciones; rasgos fundamentales de las que han sido promulgadas.—El Derecho foral navarro.—El Fuero del Baylío.

Tema 4.º Las fuentes del Derecho; enumeración y ordenación jerárquica de las fuentes.—La Ley; requisitos.—La costumbre; clases; prueba de la costumbre.

Tema 5.º Los principios generales del Derecho; funciones.—La jurisprudencia; su valor.—La doctrina de los autores.—Aplicación de las normas jurídicas.—Las lagunas de la Ley y la analogía.

Tema 6.º Efectos esenciales de las normas.—Inexcusabilidad de su cumplimiento y error de Derecho.—La nulidad como sanción general.—El fraude a la Ley; requisitos y efectos.

Tema 7.º Eficacia constitutiva del Derecho.—La relación jurídica y la institución jurídica.—La titularidad y el derecho subjetivo.—Derechos subjetivos absolutos y relativos.—Situaciones jurídicas secundarias; situaciones jurídicas interinas.

Tema 8.º Ejercicio de los derechos; sus límites; doctrina del abuso del derecho.—Modificación, transmisión y extinción de derechos.—Renuncia.—El poder de disposición y las prohibiciones de enajenar.

Tema 9.º Límites de la eficacia de las normas.—Comienzo y fin de la vigencia de las normas; la derogación tácita.—Normas de transición.—El principio de irretroactividad.—Principios básicos de las disposiciones transitorias del Código civil.

Tema 10. La Ley en el espacio.—El Derecho internacional privado; naturaleza.—Sistemas históricos y doctrinales en materia de conflictos de leyes.—La reciprocidad, el orden público, el reenvío y el fraude de ley en el Derecho internacional privado.

Tema 11. Principios y normas del Código civil español en materia de conflictos de leyes.—El Derecho interregional en España.

Tema 12. La persona.—El nacimiento de la persona física. Protección jurídica del concebido.—La muerte de la persona.—El problema de la premorienza.—El domicilio.—El nombre.

Tema 13. Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Las circunstancias modificativas de la capacidad; teoría de los estados civiles.—La edad; la mayoría de edad; capacidad de los menores de edad, de los emancipados y de los habilitados de edad.—El sexo.

Tema 14. El matrimonio como causa modificativa de la capacidad de obrar.—Capacidad de la mujer casada; extensión.—Levantamiento de las restricciones a su capacidad de obrar; licencia marital; licencia judicial.—Estado religioso.—La incapacidad; tipos y efectos.

Tema 15. La nacionalidad.—Adquisición, conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad.—La doble nacionalidad.—Condición jurídica de los extranjeros.—La vecindad civil; adquisición y pérdida.

Tema 16. La ausencia.—Defensa del desaparecido.—Declaración de ausencia; requisitos y efectos.—Declaración de fallecimiento; requisitos y efectos.

Tema 17. El Registro Civil; breve referencia histórica.—Su objeto.—Organización; secciones.—Eficacia de los asientos; la prueba del estado civil.—Publicidad de los asientos; certificaciones.—Rectificación de asientos.

Tema 18. Las personas jurídicas; su naturaleza y clases.—Constitución, capacidad, representación, domicilio, nacionalidad y extinción de las personas jurídicas.—La persona jurídica